



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 020 - 2012 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 11 ENE 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 097-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ccc con Proveído N° 347857-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG y el Recurso de Apelación interpuesto por Ofelia Melina Claros Rosas y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

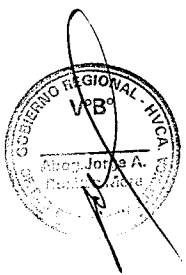
Que, el numeral 106.2 del Artículo 106° de la Ley N° 27444 dispone que: "El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia"

Que, doña Ofelia Melina Claros Rosas presenta solicitud con el encabezado de recurso de Apelación contra la denegatoria de reintegro de cálculo efectuado en la Resolución Directoral Regional N° 185-2008/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 13 de noviembre del 2008, emitida por la Oficina Regional de Administración, ya que el monto que le fue otorgado por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto asciende a S/. 128.00 (ciento veintiocho y 08/100 nuevos soles);

Que, a lo señalado, es de referir que conforme al Artículo 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, consecuentemente la recurrente tenía expedito su derecho de interponer recurso administrativo contra la Resolución Directoral Regional N° 185-2008/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 13 de noviembre del 2008, sin embargo no lo hizo en su debida oportunidad, por el contrario mediante dicha resolución se le otorgó derechos a la parte interesada los mismo que han sido cobrados con anterioridad, siendo así ha adquirido la condición de Cosa Decidida por no haberse impugnado en su debida oportunidad;

Que, complementado a lo expuesto, el Artículo 212° de la Ley N° 27444, dispone que: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articulados quedando firme el acto", en el presente caso la Resolución Directoral Regional N° 185-2008/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 13 de noviembre del 2008, es un acto administrativo que no fue objeto de contradicción mediante los recursos impugnativos que franquea la mencionada Ley en el numeral 207.1 del Artículo 207°; en tal sentido, al no haber sido impugnado dentro del plazo de 15 días perentorios, de notificado, conforme lo dispone el numeral 207.2 del artículo 207° de la misma norma, esta adquirió la calidad de Cosa Decidida, por lo tanto precluida la estación de contradicción, el acto administrativo ha quedado firme, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones, y que luego de la omisión administrativa y judicial oportuna utiliza como medio subalterno la solicitud de pago de reintegro de beneficios sociales; por lo que deviene IMPROCEDENTE la petición formulada;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 020 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 ENE 2012

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

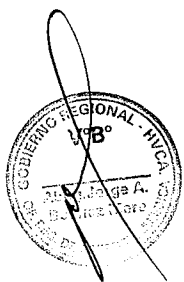
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por doña **Ofelia Melina Rosas Claros**, servidora nombrada del Gobierno Regional Huancavelica, sobre reintegro de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio efectuada en la Resolución Directoral Regional N° 185-2008/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 13 de noviembre de 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, por haber quedado como cosa decidida

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Saez Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL